



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE149/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL C. BERNARDO CANO ALVARADO PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN CHOLULA DE RIVADAVIA, EN EL ESTADO DE PUEBLA

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE / Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Sesiones de la Junta	Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. **Ingreso al Servicio de Bernardo Cano Alvarado.** El 16 de septiembre de 2011, Bernardo Cano Alvarado ingresó al Servicio en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Minatitlán, en el estado de Veracruz.
 - a) **Cambio de adscripción.** El 16 de agosto de 2013, fue readscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el Estado de México.
 - b) **Cambio de adscripción.** El 16 de enero de 2015, fue readscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con cabecera en Xochimilco, en la Ciudad de México.
- II. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- IV. **Aprobación de los Lineamientos.** El 10 de diciembre de 2020, mediante acuerdo INE/JGE199/2020, la Junta aprobó los Lineamientos.
- V. **Aprobación de adiciones y reformas al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, emitido por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejo General a propuesta de la Junta, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022.

- VI. Separación temporal del Servicio.** El 14 de abril de 2023, mediante oficio INE/21JDE-CM/598/2023, Bernardo Cano Alvarado presentó su renuncia al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 21 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Xochimilco, en la Ciudad de México, con efectos a partir del 15 de abril de la presente anualidad.
- VII. Designación del funcionario en la Rama Administrativa del Instituto.** El 16 de abril de 2023, Bernardo Cano Alvarado fue designado en el cargo de Jefe de Departamento de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y Violencia Política Contra las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mismo que ocupa a la fecha de la dictaminación.
- VIII. Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023 la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1° de la Constitución¹ y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.
- IX. Aprobación de modificaciones al Estatuto.** El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta.

¹ Constitución, Artículo 1° dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X. Aprobación de la reforma a los Lineamientos.** El 12 de julio de 2023, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE120/2023, por el que aprobó la reforma a los Lineamientos, mismos que entraron en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta.
- XI. Solicitud de reincorporación.** El 20 de julio de 2023, Bernardo Cano Alvarado, solicitó su reincorporación al Servicio en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar las reincorporaciones al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y D de la Constitución; 48, numeral 1, inciso o), 201, numerales 1 y 3, y 203, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior; 24, fracción VII y 219, párrafo tercero del Estatuto; 8, fracción II, y 34 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, el cual está integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y II; 170, 218, 219 y 220 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentra la reincorporación del personal del Servicio del sistema del Instituto.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En este sentido, la reincorporación es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá incorporarse nuevamente, siempre y cuando lo solicite formalmente, cumpla los requisitos, se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Administrativa del propio Instituto y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo.

- 5. Facultades de la Junta.** Los artículos 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, presidida por el Presidente del Consejo General e integrada por el Secretario Ejecutivo y las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE.

Por su parte, los artículos 24, fracción VII, y 219, último párrafo, del Estatuto en concordancia con el artículo 34 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar las reincorporaciones al Servicio en cargos o puestos distintos al de titular de junta ejecutiva.

- 6. Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo primero del Estatuto; 9, fracción I, y 34 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de reincorporación al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

- 7. Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE, conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al titular de la Presidencia del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los artículos 35 y 36 de los Lineamientos contemplan que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

- Notificará, por conducto de la DESPEN, a la persona solicitante la fecha a partir de la cual entrará en vigor el cambio aprobado.
- Expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su reincorporación al Servicio.

8. Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; 26, fracciones I, II y VI y 219 del Estatuto; 10, fracciones I, V y VI, 28, y 30 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto y de elaborar y someter a consideración de la Junta y del Consejo General, según sea el caso, y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reincorporación.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

A) Aspectos generales.

1. El artículo 188 del Estatuto refiere que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación, reingreso o reincorporación.
2. Por su parte, el apartado de Considerandos del acuerdo por el que se aprobó la reforma al Estatuto, identificado con el numeral INE/CG162/2020, contempla a la reincorporación al Servicio de la siguiente manera:

“[...]”

Para salvaguardar de manera expresa el reconocimiento y los derechos a las y los miembros del Servicio que, sin suspender su relación laboral con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la institución, ocuparon un cargo de responsabilidad en la Rama Administrativa, se contempla la figura de reincorporación.

La reincorporación sustituye la acepción vigente de reingreso, y busca brindar certeza a las y los miembros del Servicio de su reintegro al mismo, salvaguardando en todo momento los derechos adquiridos del solicitante como personal del Instituto; se reconocerán las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio; las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes que la ocupación de plazas a través de listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos y, en caso de que no existan vacantes iguales o equivalentes a las que ocupaba la persona, se privilegiará la incorporación del servidor público a un puesto distinto al último cargo ocupado, con similar nivel jerárquico. Esta ocupación será temporal hasta en tanto se genere una vacante.

Para el cargo de vocal ejecutivo/ejecutiva local, una vez emitido el Dictamen por la DESPEN, su reincorporación al Servicio se dará de manera inmediata.

[...]"

3. Con base en lo previsto por el numeral anterior, los artículos 218 del Estatuto y 25 de los Lineamientos señalan que la reincorporación al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá incorporarse nuevamente, siempre y cuando lo solicite formalmente, cumpla los requisitos, se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio Instituto y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo, tomando en consideración que en dicho proceso deberá observarse lo siguiente:
 - a) Se salvaguardará en todo momento los derechos adquiridos de la o el solicitante como personal del Instituto.
 - b) Reconocerá las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio.
 - c) Las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes que la ocupación de plazas a través de listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d) En caso de que no existan vacantes iguales, homólogas o equivalentes a las que ocupaba la persona, se privilegiará la incorporación del servidor público a un puesto distinto al último cargo ocupado, con similar nivel jerárquico, y se garantizará la homologación en la remuneración salarial percibida con anterioridad. Esta ocupación será temporal hasta en tanto se genere una vacante.
- 4. Los artículos 219, párrafo tercero, del Estatuto; 27, 28, 29, 30, 33 y 34 de los Lineamientos, contemplan el procedimiento para atender las solicitudes de reincorporación al Servicio, tomando en consideración que la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar la reincorporación al Servicio en cargos o puestos distintos de Vocalía Ejecutiva, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas en el Instituto.
- 5. Los artículos 220 del Estatuto y 37 de los Lineamientos prevén que la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio; así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación, y en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la información disciplinaria que corresponda.

B) Solicitud de reincorporación de Bernardo Cano Alvarado.

- 6. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reincorporación al Servicio formulada por Bernardo Cano Alvarado y elaboró el dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables de la LGIPE, el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo siguiente:
 - a. Bernardo Cano Alvarado presentó su solicitud de reincorporación al Servicio, conforme a lo previsto por los artículos 218 del Estatuto y 27 de los Lineamientos.
 - b. De la documentación anexa a la solicitud de reincorporación se advierte que el funcionario ocupaba el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ejecutiva y que el motivo de la separación del Servicio fue para incorporarse a un cargo de la Rama Administrativa del Instituto, específicamente en el cargo de Jefe de Departamento de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y Violencia Política Contra las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con efectos a partir del 16 de abril de 2023, por lo que se actualiza lo previsto por los artículos 218 del Estatuto y 27, fracciones II, III y IV de los Lineamientos.

- c. La solicitud de reincorporación se refiere a la ocupación del cargo de de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva para lo cual propuso las adscripciones de la 05 y 21 Juntas Distritales Ejecutivas en la Ciudad de México, así como 09 y 10 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Puebla.
- d. Una vez que se realizaron las diligencias necesarias, se corroboró que Bernardo Cano Alvarado cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 27 de los Lineamientos, tal y como se desprende del dictamen que forman parte integrante del presente acuerdo.

C) Integración de la propuesta de adscripción.

- 7. Para determinar la propuesta de adscripción, la DESPEN verificó la vacancia del cargo solicitado en las Juntas Distritales Ejecutivas 05 y 21 de la Ciudad de México, así como 09 y 10 en el estado de Puebla:
 - La Vocalía del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, está ocupada por la funcionaria Beatriz Gómez Arciniega, quien ingresó al cargo el 22 de julio de 2022 por cambio de adscripción.
 - La Vocalía del Registro Federal de Electores de la 21 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, está ocupada por Armando Palacios Rodríguez desde el 1 de julio de 2005.
 - La Vocalía del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, está ocupada por Rosario Martínez Bocardo desde el 16 de mayo de 2023, quien ingresó a este cargo por Concurso Público 2022-2023.



- La Vocalía del Registro Federal de Electores de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, quedará vacante a partir del 1 de septiembre de este año, por la designación, mediante acuerdo INE/CG128/2023, de Maribel Hernández Quintero como Vocal Ejecutiva de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla.
8. Asimismo, se verificó que el cargo propuesto sea homólogo o equivalente al que ocupaba previo a su separación del Servicio.

El cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital Ejecutiva se encuentra en el mismo nivel de la estructura del Servicio respecto la Vocalía del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva, de conformidad con la Tabla de Equivalencias vigente². Por lo tanto, ambas plazas son equivalentes como se muestra a continuación:

Tabla de equivalencias vigente		
Apartado	Último cargo en el Servicio	Cargo propuesto
	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de JDE	Vocal del Registro Federal de Electores de JDE
Grupo	6	6
Nivel Tabular	SPI6	SPI6

Por lo anterior, se advierte que la reincorporación que se dictamina involucra plazas del mismo nivel en la estructura del Servicio y equivalencia entre el nivel tabular, por lo que no implica ascenso o promoción.

9. En ese sentido, Bernardo Cano Alvarado podrá ocupar la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con

² Único Anexo de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2021 por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cabecera en Cholula de Rivadavia, en el estado de Puebla, ya que cuenta con los conocimientos y capacidades que lo acreditan como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito; como se señala en el dictamen que forma parte de este acuerdo.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 17 de agosto de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el dictamen de procedencia que forma parte integrante del presente acuerdo y, en consecuencia, se aprueba la reincorporación al Servicio de Bernardo Cano Alvarado, con efectos a partir del **16 de septiembre de 2023**, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Adscripción
Bernardo Cano Alvarado	Vocalía del Registro Federal de Electores	10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cholula de Rivadavia, en el estado de Puebla

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al funcionario el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuma las funciones inherentes a su cargo con efectos a partir del 16 de septiembre de 2023.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expedir el nombramiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Instituto y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de agosto de 2023, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Manuel Alberto Cruz Martínez y, de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**


**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**


**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA**